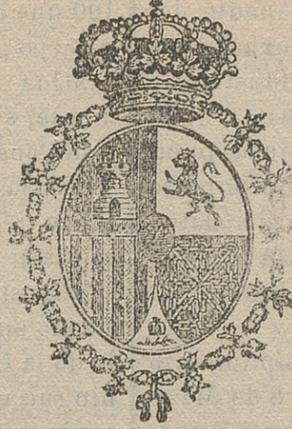


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las diez á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantas D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. José Alabern, Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante Don Jaime, continúa mejorando.»

»De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

«Palacio, 8 de Junio de 1912.
—El Marqués de la Torrecilla.—
Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 9 de Junio de 1912.)

Num. 1.730.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 159.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesion de 4 del actual, los mozos Florencio Renedo Mañoz, número 752; Carlos Perez Valero, núm. 766; Roman Pastor Cantuche, núm. 770; Claudio Corral Rugama, núm. 800; Isidro Campo Sahagún, núm. 802; Teodoro Lacoma Iturralde, núm. 809; Manuel J. de Andrada, núm. 812; José Rosiat Prast, núm. 815; Severiano Nieto Aguado, núm. 820; todos del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Valladolid, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 8 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 1.740.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 160.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesion de 5 del actual, el mozo Alejo Antolin Loya, núm. 425, del Reemplazo de 1911, Ayuntamiento de Valladolid, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 8 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Miguel López de Carrizosa, Marqués de Mochales, solicitando para el Hospital de la Resurreccion, de Utrera (Sevilla), exención del im-

puesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 31 de Enero de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Miguel López de Carrizosa, Marqués de Mochales, solicitando en nombre del Hospital de la Resurreccion, de Utrera, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

«Resulta de antecedentes:

»Que D. Miguel López de Carrizosa, Marqués de Mochales, presentó una instancia, solicitando, como Patrono y en favor del Hospital de la Santa Resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo, establecido en Utrera, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

»Que á la instancia se acompaña, por medio de copias cotejadas con sus originales, los documentos siguientes:

»1.º Reglas y constituciones por que el Hospital se rige, en las cuales consta que su objeto es recibir pobres enfermos y miserables, proporcionándoles medios de curacion en sus enfermedades, alimento, vestido y los auxilios espirituales en caso de muerte, y recibir también los peregrinos

pobres y desamparados, dándoles cama y fuego, y en casos de necesidad también alimentos, por espacio de tres días.

2.º Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Enero de 1891, clasificando á la fundación de que se trata como de beneficencia particular; y

3.º Relación de los bienes propios del Hospital:

»Que la Abogacía del Estado en Sevilla y la Dirección General de lo Contencioso del Estado informan que, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, procede declarar exento del impuesto de 0,25 anual al Hospital de la Santa Resurrección de Nuestra Señor Jesucristo, de la ciudad de Utrera; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando lo que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911, para poder otorgar la exención del impuesto especial de 0,25 centésimas por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910; y

»Considerando, por tanto, que en razón á lo expuesto procede acceder á la solicitud formulada en la instancia que ha dado origen á este expediente, relativa al otorgamiento de citada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede conceder la exención del referido impuesto á la institución á que este expediente se refiere.

»V. E., no obstante, con S. M. acordará lo que crea más conveniente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de alquiler de contadores de electricidad, agua y gas, incoado en esta provincia en cumplimiento de la Real orden de 14 de Octubre de 1910, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 8 de Mayo de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente de asimilación de la industria de alquiler de contadores de electricidad, aguas y gas, incoado en esta provincia, en cumplimiento de la Real orden de 14 de Octubre de 1910, y tramitado por la Delegación de Hacienda de Avila:

»Resulta de antecedentes:

»Que para la asimilación de la industria de alquiler de contadores de electricidad, agua y gas, y en cumplimiento de la Real orden de 14 de Octubre de 1910, se instruyeron los oportunos expedientes por las Delegaciones de Hacienda de Madrid y Avila;

»Que la Delegación de Hacienda de Madrid propone incluir la industria en un epígrafe de la tarifa 2.ª, cuotas no inferiores á las del epígrafe 122 de los alquileres de velocípedos, de conformidad con lo informado por la Intervención, después de oída la Abogacía del Estado, que propone la misma clasificación, pero con cuotas algo menores, y la Administración y el Ingeniero afecto á la misma, que entien le debe clasificarse en la clase 12 de la tarifa 1.ª;

»Que la Delegación de Hacienda de Avila, de conformidad con la Abogacía y después de oída á la Administración de Contribuciones, propone incluir la industria en la clase 6.ª de la tarifa 1.ª, con cuota reducida al 50 por 100 de la del cuadro;

»Que la Dirección General de Contribuciones informa en el sentido de que procede crear un epígrafe en la tarifa 2.ª que clasifique la industria de alquiler de contadores, redactado redactado en la siguiente forma:

«Alquileres de contadores para agua, gas ó electricidad, comprendiendo los aparatos de interrupción de corriente y demás que se le asemejen. Pagarán por

cada 100 aparatos ó fracción de 100 que alquilen, la cuota de 60 pesetas»; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que no existiendo en el vigente Reglamento de la Contribución industrial ningún epígrafe en el que pueda ser incluida la industria de alquiler de contadores á los efectos tributarios consiguientes, se hace precisa la redacción de uno nuevo, que permita, para lo futuro, hacer efectiva la contribución que por el ejercicio de dicha industria corresponda sobre bases de exacción perfectamente calculadas y dada la relación de proporcionalidad que entre la importancia de la industria y su tributación debe existir siempre, para no quebrantar los más elementales principios de la equidad fiscal, compatibles con los siempre respetables intereses de la Hacienda pública:

»Considerando, esto supuesto, que la industria de que se trata no puede incluirse ni en la clase 12 ni en la 6.ª, ambas de la tarifa 1.ª, como respectivamente proponen las Delegaciones de Hacienda de Madrid y Avila, porque en dicha tarifa sólo figuran industriales cuyas cuotas están sujetas á bases fijas de población, como hace notar con indudable acierto en su informe la Dirección General de Contribuciones;

»Considerando que clasificando la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, sólo las fábricas; la tarifa 4.ª, las profesiones, artes y oficios; la tarifa 5.ª, las industrias de patente, y finalmente, la 2.ª, las industrias no sujetas á base de población ó á bases especiales, parece evidente que en esta última tarifa, dentro de la lógica más rudimentaria, es donde únicamente puede tener cabida la de «alquiler de contadores para agua, gas y electricidad», dado que no tiene analogía ninguna con las industrias á que se refieren las restantes tarifas mencionadas:

»Considerando esto supuesto que parecen muy atendibles las razones que expone la Dirección General de Contribuciones, que es el centro técnico en la materia, para proponer que se

Cree un epígrafe en la tarifa 2.ª que clasifique la industria de referencia, y á virtud del cual, cada 100 aparatos ó fracción de 100 que se alquilen habrán de satisfacer la cuota de 60 pesetas;

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con la Dirección General del ramo, que debe crearse un epígrafe en la tarifa 2.ª, redactado en la siguiente forma:

«Alquiler de contadores para agua, gas ó electricidad, comprendiendo los aparatos de interrupción de corriente y demás que se le asemejen. Pagarán, por cada 100 aparatos ó fracción de 100 que alquilen, la cuota de 60 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones. (Gaceta del 30 de Mayo de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.732.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1912.

1.ª y 2.ª zonas de la Capital, Mota, y 1.ª y 2.ª de Tordesillas.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valo-

res, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Junio de 1912.
—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

Num. 1.693.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1912.--Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.		299532
NÚMERO DE HECHOS..	Absoluto.	
	Nacimientos (1)	943
	Defunciones (2)	569
	Matrimonios.	140
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	315
	Mortalidad (4)	190
	Nupcialidad.	047
NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	
	Varones.	499
	Hembras.	444
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	
	Legítimos.	908
	Ilegítimos.	26
	Expósitos.	14
	TOTAL.	943
Muertos..	Legítimos.	29
	Ilegítimos.	3
	Expósitos.	"
	TOTAL.	32
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	274
	Hembras.	295
En hospitales y casas de salud.	Menores de 5 años.	259
	De 5 y más años.	310
	TOTAL.	44

Valladolid 4 de Junio de 1912.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1912.--Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	»
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	1
5	Sarampion (6)	37
6	Escarlatina (7)	2
7	Coqueluche (8)	»

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

8	Difteria y erup (9)	3
9	Grippe (10)	15
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	30
14	Tuberculosis de las meninges (30)	1
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	4
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	12
17	Meningitis simple (61)	27
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	58
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	37
20	Bronquitis aguda (89)	51
21	Bronquitis crónica (90)	15
22	Neumonía (92)	17
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	48
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	2
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	37
26	Apendicitis y Tifitis (108)	1
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3
28	Cirrosis del hígado (113)	6
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	9
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	1
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	18
34	Senilidad (154)	11
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	10
36	Suicidios (155 á 163)	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	89
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	18
Total.		569

Valladolid 4 de Junio de 1912.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Num. 1.692.

Distrito forestal y piscícola de Valladolid

En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio del año anterior, se publica la siguiente relacion de licencias de pesca expedidas por este Centro, durante el mes de Mayo último.

Núm. de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
39	3 Mayo	Victor Sanchez.	55	Rioseco	Empleado
40	21 id.	Leopoldo Barbadillo.	61	Valladolid	Retirado
41	22 id.	Vicente Gonzalez.	54	Cabezón	Jornalero
42	29 id.	Juan Orue.	54	Valladolid	Abogado
43	31 id.	Félix Boto.	43	Idem	Jornalero
44	31 id.	Antonio Luis Ledo.	70	Zorita de la Loma	Labrador

Valladolid 4 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, *R. Diez del Corral*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.741.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Cédulas personales.

ANUNCIO.

Formado por el arriendo de cédulas personales el padrón con arreglo al que se ha de proceder á la exaccion del impuesto en el año actual; por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y en cumplimiento de preceptos reglamentarios, se hace saber:

Que dicho padrón estará expuesto, durante un periodo de quince días, de diez á una y media y de cinco á ocho de la tarde los días laborables, en la Oficina de Arbitrios, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes, caso de no hallarse conformes con los tipos contributivos que se les señala ó con la clasificacion de cédula que se les asigna, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El término durante el que deberán presentarse las citadas reclamaciones, será el de los quince días de exposicion del padrón, los que serán contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con exclusion de los festivos, advirtiéndose que no se admitirá ninguna de aquellas una vez transcurrido dicho período, quedando obligados los contribuyentes á obtener sus cédulas con arreglo al padrón formado.

Las reclamaciones se harán en instancia dirigida á esta Alcaldía en papel de la clase 11.ª, fijándose en la misma un timbre municipal de veinticinco céntimos, expresando en ella el domicilio del reclamante y exhibiendo á su presentacion la célula personal del año anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Valladolid 8 de Junio de 1912.
—El Alcalde, *E. Gomez Diez*.

Núm. 1.733.

Medina del Campo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretararia de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Medina del Campo 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, *Juan Molón*.—El Secretario, *Millán Miguel*.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de Alaejos, Cabezón, Campaspero, Valbuena de Duero, Vega de Ruiponce, Villalón de Campos

Num. 1.719.

San Pedro de Latarce.

Don Daniel Dominguez y Dominguez, Alcalde Constitucional de la villa de San Pedro de Latarce.

Hago saber: Que no habiendo losa presentado licitador alguno en las subastas celebradas los días 21 de Junio y 14 de Julio del pasado año, para la venta del edificio antiguo Casa Consistorial y Escuela de niños, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia otra subasta para el día 26 del actual á las once de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, la cual se celebrará en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de *dos mil quinientas pesetas*. La subasta se celebrará ó verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrá de presentarse en dicha Secretaría el día de la subasta. Para tomar parte en ésta que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de ocho de la mañana á una de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad de *ciento veinticinco pesetas*, y luego que se adjudique el remate, el favorecido habrá de completarlas hasta *quinientas pesetas* que es la fianza definitiva, si no prefiere pagar entonces el precio total. El precio del remate será satisfecho dentro de los ocho días al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación. Se hace constar haberse anunciado el acuerdo de subasta y las condiciones, sin que nadie reclamase contra ellas.

San Pedro de Latarce 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, Daniel Dominguez.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha T.... y de las condiciones que contienen para enajenación del edificio Casa Consistorial y Escuela antigua de niños de esta villa, se comprometo á comprar dicha finca con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

San Pedro de Latarce á.... de..... de 1912.

(Fecha y firma del exponente.)

Núm. 1.696.

Villacid de Campos.

Por no haber comparcido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las demás operaciones el mozo Sinfriano Rojas Coliantes, número cuatro, del sorteo para el reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo al capítulo XI de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente Ley; y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto se le cita por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado á disposición de la Excma. Comisión mixta el día 12 de Junio en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones correspondiente á este pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Villacid de Campos 3 de Junio de 1912.—El Alcalde accidental, Ezequiel Carlón.

Num. 1.717.

Villalar.

No habiendo habido licitador á la subasta de las hierbas de la Dehesa Bosque y Ballesta anunciada en el «Boletín oficial» del día 15 de Mayo último,

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de este día ha acordado anunciar nueva subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once del día quince de los corrientes, bajo el tipo de mil pesetas y con las formalidades ya anunciadas.

Villalar 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.

Núm. 1.712.

Villalbarba.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á veinte familias pobres, casos de oficio, reconocimiento de quintos, huérfanos expósitos, transeuntes y demás que

previene la ley de Sanidad y su reglamento, sin perjuicio de contratar el agraciado con los demás vecinos, que ascienden éstos de ciento á ciento diez. Los aspirantes que han de sea licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial». El contrato con el señor facultativo será por tiempo ilimitado, según acuerdo de este Ayuntamiento.

Villalbarba 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde accidental, Cirilo de la Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.706.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en autos que en este Juzgado se siguen sobre prevención de abintestato por fallecimiento de D. Clemente Vidal Arias, y para pago de costas y otras atenciones del abintestato he acordado á instancia de D. Jesús Moreno Ochoa, en representación del heredero D. Clemente Cortijo Vidal, sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días y tipo de cinco mil setecientas pesetas en que ha sido tasada la finca siguiente, perteneciente al caudal de dicho causante.

Un terreno sito en las afueras del Portillo de la Pólvora, al pago del Vadillo Viejo, en el casco y término municipal de esta Ciudad, de cuarenta y cuatro mil pies cuadrados de extensión superficial, igual á tres mil cuatrocientos quince metros y cincuenta centímetros; que linda por el Este con terreno del ferrocarril del Norte, por el Sur con terreno de D. Julian Humanes y D. José Agustín de Beitia, por el Oeste con calle que se deja para servicio común de los vecinos y por el Norte con el río Esgueva. En dicho terreno hay edificadas dos casas, una de ellas ocupa una superficie de dos mil ochocientos

ochenta y cuatro pies que están destinados á corral, con unos mil cuatrocientos cuarenta pies para el cuerpo de casa; y la otra tiene una superficie de cinco metros y sesenta centímetros de largo, por diez metros y ochenta centímetros de ancho, y además hay en dicho terreno otra casa ya concluida, que está á la derecha entrando por las Puertas llamadas carreteras, y ocupa una superficie de diez metros y sesenta centímetros de largo, por diez metros y treinta centímetros de ancho. La parte de terreno no edificada está convertida en huerta poblada de árboles frutales, y de dicho terreno segregó y vendió D. Clemente Vidal, y volvió después á adquirir, un trozo de dos mil setecientos cinco metros y cincuenta centímetros que aparece inscrito por separado en el Registro de la propiedad, si bien ambos componen hoy una sola finca tal como aparece descrita.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día seis de Julio próximo, á las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda este edicto, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á cinco de Junio de mil novecientos doce.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**SUBASTA.**

Tendrá lugar el día 20 de Junio á las once horas, en el despacho del Notario D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20, la subasta de ciento doce fincas, varias de ellas urbanas, sitas en los términos de Simancas y Arroyo, bajo el tipo y con las condiciones que podrán examinarse en dicha Notaría á las horas de oficina los días laborables.